

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, vientoséis de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Catalina María Céspedes Peña
Radicado	05001 40 03 028 2021-00743 00
Instancia	Única
Providencia	Revoca Poder. Requiere

En atención al memorial que antecede, y al poder aportado, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el PODER que fuere otorgado por el demandante, a la abogada MELISA RESTREPO MORALES con T. P. 289.000 del C. S. de la J.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO con T. P. 172.671 del C. S. de la J. como Representante Legal de la sociedad JUAN JOSÉ SANTA S.A.S. para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico juansanta23@hotmail.com

Requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada, tal y como se le indicó en la providencia del 25 de enero de 2022 (ver Doc. 12 Carpeta Principal).

Para el cumplimiento delos anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a14d72349e8714cb554afafc0379f93868e040140920a4a8e6bf87a6db279**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>